



Municipalidad Provincial de Chiclayo  
Sub Gerencia de Secretaría General

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 - 2009 - MPCH**

Chiclayo, 12 de Febrero del 2009

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**

**POR CUANTO:**

El Concejo Provincial de Chiclayo en sesión Ordinaria de fecha 12 de Febrero del 2009, ha acordado la siguiente Ordenanza Municipal:

**VISTOS:**

Informe N°013-2009-SATCH/NNM, del Servicio de Administración Tributaria - SATCH; e informe de la Comisión de Rentas y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en Sesión Ordinaria de Concejo de Fecha 12 de febrero del 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 194° de la Constitución de Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, preceptúa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Gobiernos Locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley, conforme lo establece en el tercer numeral del Artículo 192° de la referida Carta Magna.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135- 99/EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria

17036

para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales, y exonerar de ellos, dentro de sus jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, producto de diversas acciones de verificación y fiscalización generadas por las diversas áreas de la Administración Municipal se ha evidenciado una ampliación, de hecho, de base tributaria que requiere actualización y formalización inmediata.

Que, debido a la situación económica que afecta a los contribuyentes chiclayanos, siendo necesario hacer sentir el apoyo de parte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo como política gestión municipal brindar a sus administrados las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, es potestad en esta oportunidad atender a aquellos administrados que de manera cierta se encuentran en una situación económica difícil considerando los factores externos internacionales y nacionales que crean una variación significativa en los ingresos económicos de las grandes mayorías de la población teniendo como consecuencia alterar la capacidad contributiva de los mismos, distrayendo los recursos proyectados para el cumplimiento de obligaciones pecuniarias administrativas, tributarias y no tributarias por obligaciones de naturaleza distinta.

Que, al mismo tiempo es imperativo brindar las mayores facilidades a los sectores productivos y de servicios dentro de la jurisdicción del Distrito de Chiclayo a efectos que formalicen y realicen sus actividades económicas, en miras del crecimiento dinámico y económico de nuestra ciudad.

Estando a los fundamentos antes expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y Decreto Supremo N° 135- 99- EFT Texto Único Ordenado del Código Tributario modificado así como por la Ley N° 27444, "Ley General del Procedimiento Administrativo", con el voto de mayoría del Pleno del Concejo y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación de actas, se aprobó lo siguiente.

#### **SE ORDENA:**

#### **ORDENANZA QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA EL PROGRAMA DE REGULARIZACION TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – PERTA 2009.**

##### **Artículo Primero.- FINALIDAD**

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer un régimen de beneficio temporal para todos los administrados que cumplan con los requisitos expuestos en la presente ordenanza.

##### **Artículo Segundo.- VIGENCIA DEL BENEFICIO**

El periodo de vigencia para el acogimiento al presente beneficio será desde el día de su publicación en el diario oficial de la localidad, hasta el 31 de marzo del 2009.

**CAPÍTULO I**  
**MATERIA DEL ACOGIMIENTO**

**Artículo Tercero.- ALCANCE**

Están comprendidos los siguientes conceptos tributarios y no tributarios a favor de la MPCH:

• **Tributarios**

- Impuestos Municipales
  - Impuesto Predial
- Tasas Municipales
  - Arbitrio Limpieza Pública
  - Arbitrio de Parques y Jardines
  - Licencia de Funcionamiento Definitiva

• **No Tributarios**

- Multas Administrativas de la MPCH, no se encuentran consideradas las Multas generadas por Gerencia de Urbanismo y Gerencia de Transporte.
- Multas Tributarias por Declaración Jurada de Predio
- Merced Conductiva

**CAPÍTULO II**  
**DEL BENEFICIO**

**Artículo Cuarto.- CONDICIONES GENERALES PARA GOZAR DEL BENEFICIO**

Para acogerse a la presente Ordenanza, es necesario que en caso el contribuyente y/o beneficiario tuviera en trámite recurso(s) impugnatorio(s) (en reclamación; apelación ante el Tribunal Fiscal) y/o hubiera iniciado procedimiento contencioso administrativo ante el Poder Judicial respecto a la deuda materia de acogimiento, deberá presentar el correspondiente desistimiento con firma fechada por la administración, en caso de no cumplir con esta condición la administración esta en facultad de declarar la perdida de beneficios obtenidos.

Asimismo en caso de tener periodos prescriptos deberá acreditarlo con la Resolución Jefatural correspondiente antes del acogimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.- PAGO AL CONTADO**

Tanto los contribuyentes como beneficiarios deberán efectuar sus pagos estrictamente al contado dentro del plazo establecido en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

Dispóngase la condonación total o parcial de intereses moratorios (de acuerdo a gradualidad) por pago contado de la deuda total pendiente o por periodo fiscal de los conceptos tributarios y no tributarios descritos en el Artículo tercero; para los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.- Beneficios para Obligaciones Tributarias**

- i) Concédase excepcionalmente el descuento de la totalidad de intereses moratorios por concepto de Impuestos Municipales, del año 2003 al año 2008.

IMPUESTOS MUNICIPALES

<b>Ejercicio Fiscal</b>	2003	2004	2005	2006	2007	2008
<b>Porcentaje a descontar</b>						
Insoluto	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Intereses	100%	100%	100%	100%	100%	100%

ii) Concédase excepcionalmente el descuento de la totalidad de intereses moratorios así como el descuento gradual de Arbitrios Municipales de Limpieza Publica y Parques y Jardines correspondiente al año 2003 hasta el año 2008

<b>ARBITRIOS MUNICIPALES</b>						
<b>Ejercicio Fiscal</b>	2003	2004	2005	2006	2007	2008
<b>Porcentaje a descontar</b>						
Insoluto	30%	30%	30%	30%	20%	10%
Intereses	100%	100%	100%	100%	100%	100%

iii) Concédase excepcionalmente el descuento de la totalidad de intereses moratorios así como descuento gradual de las Tasas de Licencia de Funcionamiento correspondiente al año 2005 hasta el año 2008.

<b>LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO</b>				
<b>Ejercicio Fiscal</b>	2005	2006	2007	2008
<b>Porcentaje a descontar</b>				
Insoluto	30%	25%	25%	20%
Intereses	100%	100%	100%	100%

iv) Concédase excepcionalmente el descuento de la totalidad de interés moratorios de Fraccionamiento Tributarios quebrados del año 2001 hasta el año 2008.

<b>FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIOS QUEBRADOS</b>								
<b>Ejercicio Fiscal</b>	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
<b>Porcentaje a descontar</b>								
Insoluto	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Intereses	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

v) Concédase excepcionalmente el descuento del total de interés moratorio así como descuento gradual de Multas Administrativas del año 1998 hasta al año 2008

<b>MULTAS ADMINISTRATIVAS</b>											
<b>Ejercicio Fiscal</b>	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
<b>Porcentaje a descontar</b>											
Insoluto	70%	70%	70%	70%	70%	70%	50%	50%	50%	40%	40%
Intereses	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

vi) Asimismo para aquellos conductores de Puestos de Mercados que no presenten deuda por Derecho de Conducción así como Derecho de Registro Informático se les concederá excepcionalmente el descuento gradual de Merced Conductiva del año 2005 al año 2008. Siendo requisito indispensable estar al día en el presente año.

<b>MERGED CONDUCTIVA</b>					
<b>Ejercicio Fiscal</b>					
<b>Porcentaje descontar</b>	<b>a</b>	2005	2006	2007	2008
Insoluto		50%	50%	50%	30%

**Artículo Séptimo.- Beneficio de Multas Tributarias por omisión a la Declaración Jurada**

i) Los contribuyentes que posean multa por haber sido omisos en su oportunidad a la Declaración Jurada de Impuesto Predial del año 2003 al año 2008, gozaran de exoneración total de estas multas así como los intereses moratorios generados previo pago contado de las obligaciones tributarias del predio. Las multas generadas como producto de un proceso de fiscalización realizado por la Administración no se encuentran dentro de los alcances de la presente ordenanza.

ii) Aquellos contribuyentes que aún se encuentren omisos y regularicen su situación en forma voluntaria hasta la fecha consignada en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza, contarán con exoneración de multas tributarias e intereses moratorios previo pago contado de las obligaciones tributarias generadas.

**DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERO.- DEL CUMPLIMIENTO**

Facúltese al servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, dictar las directivas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, en concordancia con las dependencias administrativas que corresponda, la difusión y ejecución.

**SEGUNDO.- DE SUSPENSIÓN DE NORMAS Y FACULTADES**

Suspéndase por el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, toda disposición que se le oponga.

**TERCERO.- ENCARGAR** al Servicio de Administración de Chiclayo su publicación en el diario oficial de la localidad.

**POR TANTO:**

Regístrese, publíquese y cúmplase

**Econ. ROBERTO TORRES GONZALES  
ALCALDE**